

**La reparación integral en los delitos de violencia sexual
contra la mujer en el Cantón Portoviejo en el 2021**

**Comprehensive reparation for crimes of sexual
violence against women in Portoviejo County in 2021**

Mariuxi Alexandra Alvarez-Garcia¹
Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Manabí -
Ecuador
alvarezgm@fiscalia.gob.ec

doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1450

V7-N5-3 (oct) 2022, pp. 272-282 | Recibido: 07 de septiembre de 2022 - Aceptado: 28 de septiembre de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

¹ Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La reparación integral en delitos sexuales es compleja, dado que los daños ocasionados pueden ser psicológicos, físicos, emocionales, materiales o inmateriales, depende cual sea el daño, la reparación será acorde, al vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. En este sentido, el sistema judicial es el encargado de proteger el derecho de las víctimas, garantizando una reparación integral restaurativa y reparadora adecuada por parte de los operadores de justicia, para reparar el daño ocasionado por el cometimiento del delito, ya que al ser un delito de carácter sexual las secuelas en la integridad de la víctima llegan en casos a ser incurables.

En este sentido, el propósito del presente artículo es analizar la forma en que se ha tratado la reparación integral en los delitos de violencia sexual contra la mujer. Desde una perspectiva metodológica cualitativa y cuantitativa se analiza esta problemática, particularmente el enfoque se centra en el cantón Portoviejo durante el período 2021. Además, con un criterio descriptivo y bibliográfico se presentan los fundamentos jurídicos y teóricos de esta temática y se definen los preceptos normativos del ordenamiento jurídico internacional y nacional en lo que respecta a los conceptos relacionados con este delito.

Bajo esos presupuestos teóricos iniciales, debe manifestarse que la presente investigación tiene como objeto de estudio las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual, desde el punto de vista de su aplicación práctica en sede judicial, para valorar en qué medida las exigencias teóricas, constitucionales y legales de dicha reparación se materializan a través de la sentencia judicial.

Palabras clave: reparación integral; violencia sexual; mujer; ordenamiento jurídico; delito

ABSTRACT

Comprehensive reparation in sexual crimes is complex, since the damages caused can be psychological, physical, emotional, material, or immaterial, it depends on what the damage is, the reparation will be appropriate, living in a Constitutional State of Rights and Justice. In this sense, the judicial system is responsible for protecting the right of victims, guaranteeing an adequate restorative and restorative integral reparation by justice operators, to repair the damage caused by the commission of the crime, since being a crime of a sexual nature the consequences on the integrity of the victim become incurable in cases.

In this regard, the purpose of this article is to analyze the way in which comprehensive reparation has been treated in crimes of sexual violence against women. From a qualitative and quantitative methodological perspective, this problem is analyzed, particularly the focus is on the Portoviejo canton during the 2021 period. In addition, with a descriptive and bibliographic criterion, the legal and theoretical bases of this subject are presented, and the normative precepts of the international and national legal system are defined regarding the concepts related to this crime.

Under these initial theoretical assumptions, it should be stated that this research has as its object of study the judicial practices around the integral reparation in crimes of sexual violence, from the point of view of its practical application in judicial headquarters, to assess to what extent the theoretical, constitutional, and legal requirements of said reparation are materialized through the judicial sentence.

Palabras clave: sexual violence; integrated reparation; legal system

Introducción

La reparación integral es un concepto que en el ámbito jurídico ecuatoriano reconoce el derecho de las víctimas de infracciones penales, a que sean reparadas integralmente los daños que se le han causado por el cometimiento del ilícito, como un aporte de la Justicia Penal Restaurativa.

Debe considerarse que la formulación más exhaustiva del derecho a la reparación integral está prevista para las víctimas de infracciones penales, como el caso de delitos de violencia sexual, que gozarán de una protección especial que incluye su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, así como la obligación de que el Estado adopte mecanismos para una reparación integral, que debe incluir; el conocimiento de la verdad de los hechos, restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Asimismo, recae sobre el Estado, la obligación de establecer un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Antes de la reparación integral, hay que abordar el suceso que la antecede; para la premisa que defiende este Artículo, sería la violencia y agresión sexual. Esta es una problemática que avanza progresivamente a escala mundial. Los medios de comunicación convencional como la televisión, radio, prensa escrita y en los medios digitales, tienen como tendencias, titulares que guardan relación con la agresión, violencia y delitos varios, que van desde asalto a mano armada, violencia intrafamiliar y casos de abuso sexual. A ello debe sumarse que gran parte de los casos de violencia contra la mujer no son denunciados por sus víctimas, quienes prefieren callar y continuar con sus vidas por las constantes amenazas que reciben por parte de su agresor; en el caso de las mujeres con hijos por miedo a destruir su familia.

En este contexto, el presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar la dimensión de los delitos de violación sexual contra la mujer y la reparación integral de las víctimas de este tipo de infracciones penales en el

Cantón Portoviejo. Para ello, se analizará un caso paradigmático relacionado con este delito, y se definirá el rol que cumple el Estado ecuatoriano en el proceso de reparación integral. Por esta razón, en este trabajo académico-científico se analiza desde la perspectiva de dos variables:

Reparación integral a víctimas de delitos sexuales

Violencia sexual contra la mujer

De este modo, en este estudio se abordan los mecanismos y procedimientos de reparación integral en los casos de delitos de violación sexual contra la mujer como la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición, en el cantón Portoviejo durante el 2021.

Materiales y métodos

Dentro de este estudio, se utilizó una metodología que contiene un enfoque de carácter cuali - cuantitativo. Al respecto, como indican Hernández y Mendoza (2018), este tipo de estudios se caracteriza debido a que al tratarse de una investigación moderna existe la convergencia de ambas modalidades con el predominio de una de ellas, caso, de la modalidad cualitativa. Dicha modalidad se refiere a que se hizo uso de un estudio donde se pretende explicar mayoritariamente un objeto desde el punto de vista de su valor intrínseco, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia de sexual en la provincia de Manabí.

También se utilizará la modalidad cuantitativa para pretender explicar con cifras numéricas el contexto de las proyecciones que aquí se analizan sin perder el trasfondo cualitativo de la investigación.

Adicionalmente, se utilizará entrevista a profundidad a las dos agentes fiscales especializadas en delitos contra la violencia intrafamiliar del Cantón Portoviejo, quienes tienen la potestad pública y legal de la investigación para los tipos penales antes indicados, que se ocupa esta investigación.

Análisis y discusión de Resultados

Tabla 1

Estadística que corresponde al ingreso por sorteo de causas tipificadas como delitos de violencia sexual contra la mujer en el Cantón Portoviejo en el 2021 a la Fiscalía de Violencia de Género 2

TIPO DE DENUNCIAS		ESTADO DEL PROCESO		ETAPA ACTUAL	
Violación	37	Investigación previa	74	Investigación previa	96
Abuso sexual	33	Archivo solicitado	22	Preparatoria de Juicio	2
Acoso sexual	29	Dictamen acusatorio	2	Instrucción fiscal	1
		Instrucción fiscal	1		
Total	99		99		99

En el cuadro se puede evidenciar que las cifras muestran datos reveladores. En el 2021, en la Fiscalía de Violencia de Género 2 del cantón Portoviejo, se reportaron 99 denuncias relacionados con delitos de violencia sexual contra la mujer. De ellos, 37 han sido por violación, 33 por abuso sexual y 29 por acoso sexual.

En cuanto al estado del proceso, se evidencia que 74 de esas denuncias se encuentran en investigación previa, en 22 se ha procedido al archivo solicitado, dos tienen dictamen acusatorio y apenas 1 se encuentra en instrucción fiscal. En lo que respecta a la etapa actual, 96 se encuentran en investigación previa, apenas 2 constan en preparatoria de juicio y existe 1 instrucción fiscal.

El hecho de que tanto el dictamen acusatorio, como la instrucción tenga una cifra tan baja, denota que pocas causas llegan hasta las últimas instancias, por ende, no existe una reparación integral en este tipo de delitos. Incluso, también se puede notar que en más del 20% de denuncias hay un archivo solicitado. Las causas para ello no se detallan, pero en todo caso no consta una reparación integral a las víctimas.

Mientras que, si se centra la atención en el apartado de etapa actual, los datos también evidencian que no hay celeridad en cuanto a la

búsqueda de reparación integral, pues apenas dos denuncias tienen preparatoria de juicio.

Reparación integral a víctimas de delitos sexuales

Sobre la reparación integral en víctimas de delitos sexuales se han realizado diversos abordajes e investigaciones. Se trata de un criterio ligado a la víctima, por lo que es preciso identificarla, al igual que sus derechos, a través, de los Instrumentos Internacionales, la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, especialmente en el proceso.

Al respecto, el Código Orgánico Integral Penal, como norma que regula sustantiva y adjetivamente el derecho penal en el Ecuador, señala al referirse a la reparación integral de daños, en su artículo 77 lo siguiente:

La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Un estudio de Cifuentes (2017) señala que el concepto de reparación integral como un conjunto de medidas y mecanismos tendientes a lograr la restitución de la víctima al estado anterior al cometimiento del ilícito, o en su defecto a minimizar las consecuencias dañosas que el delito genere, ha sido desarrollado ampliamente en el Derecho, partiendo de la básica y lógica obligación que tiene el agresor de restaurar los daños, hasta llegar al complejo sentido de la reparación integral establecido por los organismos internacionales de Derechos Humanos, especialmente por los principios y directrices básicos del derecho a obtener reparaciones, establecidos por la ONU.

Frente a la afectación de un bien jurídico el proceso penal propende restituir las cosas al estado anterior, situación que en algunos de los casos se puede llegar a cumplir cuando su naturaleza lo permite como los delitos que afectan el bien jurídico de la propiedad, y en otro casos bajo una indemnización inmaterial cuando se traten de delitos que no puedan ser cuantificados. Sin embargo, no toda víctima de una infracción penal que ha recibido una sentencia obtiene la reparación integral fijada por concepto de indemnización material e inmaterial.

El mismo COIP establece en su artículo 78 los mecanismos de reparación integral, los cuales son los siguientes:

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se

orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

En cuanto al concepto doctrinal se deja establecido lo siguiente:

La reparación integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas. Según Ayluardo (2014), el Estado está en la obligación de reparar integralmente a las víctimas de violencia, tanto por su condición de garante de los derechos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, como porque así lo dispone la jurisdicción internacional. La Reparación Integral comprende diversas acciones a través de las cuales se propende por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas delictivas.

En cuanto al concepto normativo se debe destacar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 77 del COIP, la reparación integral de los daños radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. Al respecto, Martín (2012) realiza las siguientes consideraciones:

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación

pública, actos de corrupción en el sector privado, así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.

En este contexto, en este trabajo se analiza el modo en que los aspectos y criterios establecidos en la normativa jurídica vigente determinan procedimientos eficientes o ineficientes para la reparación integral en los delitos de violencia sexual contra la mujer en el Cantón Portoviejo.

Por esta razón se abordaron aspectos mencionados en el artículo expuesto: La restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición.

Propósitos principios y procedimientos de la reparación integral

La reparación integral es aquella que tiene el propósito de resarcir los daños ocasionados y los derechos vulnerados de las víctimas que han sufrido de violencia, en cuanto a la aplicabilidad de acciones y concepciones jurídicas de diferentes competencias. Con ello se requiere terminar con la impunidad.

Al respecto, Vinuesa (2017) señala que en los casos de delitos contra la indemnidad e integridad sexual, específicamente la violación, debería existir un control más exhaustivo y prolijo de las sesiones terapéuticas a la que se someta la víctima, pues habrá de recordarse que la finalidad de la Reparación Integral es tratar de resarcir los daños y dejar a la persona, en lo posible, en el estado (económico, social, psicológico, emocional y físico) en el que se encontraba antes de haber sido perpetrado el acto delictivo. Tomando la finalidad de la Reparación Integral como premisa, se puede llegar a mencionar que los psicólogos y trabajadores sociales que conforman el cuerpo técnico-pericial especializado de la Función Judicial y del Ministerio de Inclusión Económico y Social

(MIES), deberán emitir un informe previo en el cual se determine la situación actual y real de la víctima, para de esta manera tratar de cuantificar los daños ocasionados, y según eso determinar el monto de la Reparación Integral, y a su vez transferir la víctima a un profesional que pueda ayudarla de manera directa y especializada, tratando de cubrir las carencias y traumas que le ocasionó dicho delito.

Sobre este punto, una investigación de Valdivieso (2012) evidencia que reparación integral viene de reparar, la misma que es regresar a la persona al mismo estado antes de ser víctima de un delito; es decir, son acciones orientadas a la compensación de la víctima por los daños y perjuicios padecidos. Se entiende que son la reparación a daños traumáticos sean esto psicológicos y sociales, así como a los físicos, el cual debe compensárseles a medida de su sufrimiento, y el tiempo que han sido presos de este abuso social. Aquel al que se le debe restablecer su dignidad y moral en cuanto a la veracidad de sus dichos y hechos. Este mismo autor señala que la reparación integral tiene los siguientes actos:

La entrega al Estado de los bienes arrebatados ilícitamente para la reparación de las víctimas.

La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.

El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Esto significa, según Flores (2019), que la reparación integral se debe entender como aquella medida que no está enmarcada exclusivamente a establecer una indemnización económica para las víctimas, sino que debe su finalidad principal a solucionar y proteger la vida social de las víctimas de los delitos. Es decir, se enmarca en el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos.

Desde la perspectiva de Salazar (2020), los delitos de violencia sexual son los más sensibles por así definirlos, ya que más allá de todo el contexto de violencia en el que se desarrolla, en muy pocas ocasiones es posible una reparación integral de los derechos de la víctima, debido a que el juzgador con frecuencia se limita hacer un cálculo matemático por un monto en dinero que se supone debería restituir el derecho violado, el cual, en ocasiones ni siquiera se hace efectivo por las complicaciones posteriores para ejecutar la sentencia condenatoria ejecutoriada.

A ello debe añadirse el lugar secundario que ha tenido la víctima del proceso penal hasta tiempos recientes, ya que el derecho penal moderno se ha centrado históricamente en el infractor, sus derechos, las penas aplicables y las garantías para su juzgamiento, dejando postergados los derechos de la víctima y su necesaria reparación, la cual, en los casos de delitos que afectan la integridad física, psicológica o moral de las personas como son los de naturaleza sexual, no siempre es posible por las afectaciones múltiples que causan a la persona afectada.

Violencia sexual contra la mujer

La violencia sexual contra la mujer es la manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en el mundo. Para Gil (2015), constituye un atentado contra el derecho a la vida, la libertad, y la dignidad de las mujeres. Por tanto, para comprender la magnitud del daño que causa la violencia sexual debe ser vista como un atentado de y para la dignidad humana de la mujer.

Desde la perspectiva de Tinjaca (2018), la violencia sexual contra la mujer es un fenómeno mundial que se ha visibilizado en las últimas dos décadas, aunque la problemática data de mucho tiempo atrás; en los últimos años la sociedad lo ha asumido como un problema de carácter social, económico, político, psicológico e incluso, en algunos países se considera como un delito y abuso contra los derechos humanos.

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas. La ONU definió la violencia sexual como el hecho de obligar a una pareja a tener relaciones sexuales, comparándola con otras mujeres, burlándose de su cuerpo o desempeño sexual o utilizando chantaje o presión psicológica para tener relaciones sexuales.

En este contexto, en el Ecuador la violencia sexual ha sido definida en el COIP en el artículo 158, el cual establece como violencia sexual contra la mujer, a la imposición u obligar a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas. Este artículo señala lo siguiente:

Violencia Sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (2018).

Sobre la violencia de género, Gisberto y Martínez (2016) ofrece la siguiente tipología:

Penales: Son aquellos que abarcan delitos contra la vida y contra la integridad, contra la libertad e indemnidad sexual y en general todos aquellos en que concurra violencia o intimidación cometidos por un hombre contra la que sea o haya sido su pareja o esposa, así como las faltas de injurias, vejación injusta y contra los deberes familiares.

Civiles: Comprende todas las cuestiones del denominado Derecho de Familia surgidas

entre los sujetos de un procedimiento penal de los enunciados anteriormente, incluyendo nulidad del matrimonio, separación, divorcio, medidas relativas a hijos extramatrimoniales y todas las incidencias surgidas en el curso de estos procesos. Es decir, por su carácter subordinado, la acción civil decae sino existe acción penal.

Según Calderón (2022), la violencia sexual contra la mujer es una forma de violación a su seguridad, dignidad e integridad. Se trata de un problema que está presente en la sociedad. Es una realidad compleja y multidimensional. Existen factores individuales, familiares y sociales que sitúan a la mujer ante el riesgo de sufrir actos violentos o, por el contrario, ayudan a reducir ese riesgo.

Además, debe considerarse que la violencia sexual se relaciona con la violencia física y la violencia psicológica, dando lugar a la falta de consentimiento de las mujeres en la sociedad. “dado que la falta de consentimiento genera en la víctima miedo o consecuencias en la relación, tales como la infidelidad o el abandono” (Romero, 2014, p. 128).

Se entiende que la violencia sexual da paso a la cultura de la violación, un problema de carácter estructural y de poder presente en la sociedad. Por tal motivo, esta no solo es la afectación de lo que se considera socioculturalmente como femenino, sino es el deterioro como sociedad, representa la supremacía entre géneros. Por ello, Segato (2014) señala que “es también su destitución y condena a la posición femenina, su clausura en esa posición como destino, el destino del cuerpo victimizado, reducido, sometido” (p. 363).

Jurisprudencia en Ecuador, un análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará

Según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres realizada en el Ecuador para el año 2011, 6 de cada 10 mujeres ha sido víctima de violencia de Género, de las cuales 1 de cada 4 ha sido víctima de violencia sexual. La misma encuesta se realizó por segunda ocasión en el año

2019 determinándose que, 7 de cada 10 mujeres en Ecuador, siguen sido víctimas de violencia de género y que 1 de cada 4 sigue siendo víctima de violencia sexual.

En el ámbito de la jurisprudencia se indica que tanto a nivel nacional como internacional se ha determinado que el testimonio de la víctima se constituye en prueba suficiente en relación a la existencia de la infracción.

En consecuencia, bajo el análisis técnico realizado, el delito de Violación en el caso de la sentencia Nro. 21282-2019-00171 establecido en el COIP. art. 171 numerales 1 y las circunstancias agravantes establecidas en el art. 48 numeral 9 del mismo cuerpo de ley, en la C.R.E. artículo 63 literales a) b); en sentencia Nro. 21282-2018-00859 en los art. 512.1 y 513 del Código Penal Vigente a la fecha de los hechos, considerada las circunstancias agravantes establecidas en el art. 301.1 numeral 9 del mismo cuerpo legal.

En sentencia Nro. 21282-2018-00859 el valor de indemnización es de \$ 8,000 (ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) En sentencia Nro. 21282-2019-00171 el valor de indemnización es de \$ 5,000 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) En ambos casos se ha inobservado: primero; que las edades de las víctimas al momento de vulnerado sus derechos sucedió en la etapa de vida diferentes, en un caso era una niña desde el primer hecho hasta el último hecho que fue agredida sexualmente, que este hecho ocurrió por el transcurso de dos años, y su agresor era miembro del núcleo familiar donde su afectación de proyecto de vida en lo personal, social y familiar es evidente que se ve afectado. En el segundo caso la víctima es una persona adulta, el hecho ocurrió una vez, el agresor no es miembro del núcleo familiar, su afectación es completamente diferente, sin embargo, no se debe restar importancia al hecho, el entorno familiar y social se ve afectados en la vida de la víctima. En ambos casos las víctimas colaterales también tuvieron afectaciones a consecuencias de la vulneración de derechos a la indemnidad sexual de las víctimas, según un informe de Ramos (2021).

En sentencia número 21282-2018-00859 el perito psicólogo Andrés Yáñez concluye que la menor víctima de violencia sexual padece de estrés postraumático que requieren de un tratamiento adecuado y sostenido a largo plazo, esta recomendación se lo hace por el proceso de sexuación precoz que experimento la víctima. En sentencia número 21282-2019- 00171 la perita psicóloga Judith Rojas establece que la víctima presenta un trastorno de ansiedad y depresión por el hecho ocurrido.

En el Ecuador la reparación integral es una garantía Constitucional contemplada en su carta magna en su art. 78 y 86 numeral 3 desde el año 2008 en que fue plasmada en la Constitución de la República del Ecuador, para luego ser contemplada también en otros cuerpos legales como el Código Orgánico Integral Penal, en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres.

Como se ha mencionado, el Ecuador establece mecanismos de reparación integral. Estos mecanismos se encuentran contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y han sido extraídos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de las cuales se han ido creando parámetros de reparación, no solo de índole material, sino también simbólicos, y de rehabilitación.

Por otra parte, el derecho de reparación comprende, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los siguientes mecanismos: restitución, rehabilitación, indemnización de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción y garantía de no repetición; dimensión de la cual se derivan las obligaciones estatales de adecuación al ordenamiento jurídico, lo que hace que resulten mecanismos específicos para su aplicación, naciendo de esta manera, la adecuación a los ordenamientos jurídicos nacionales (Ledesma, 2021, p. 20).

En tal sentido, el artículo 2.31 del Reglamento, la Corte Interamericana define el término víctima como “la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con una

sentencia proferida por la Corte”. Las medidas de satisfacción simbólica atienden a la declaratoria de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos, y de las responsabilidades, conmemoraciones, homenajes a las víctimas, enseñanza y difusión de la verdad histórica. Según la Corte Interamericana, las reparaciones simbólicas deben:

Dignificar y reconocer a las víctimas.

Recordar la verdad de los hechos victimizantes

Solicitar perdón y asumir responsabilidad por parte de los victimarios.

La dimensión adjetiva se refiere a los recursos jurídicos que brinda el Estado a las víctimas para la exigibilidad de sus derechos, por tanto, se revisten de una calificación como sujetos activos para dicha exigibilidad, debiendo brindarse por parte del Estado las garantías necesarias para la aplicación de los mecanismos a un caso en concreto, capaz de generar la mayor satisfacción en el sujeto pasivo del delito, compensando parcialmente de esta manera el daño que se le ha provocado.

Concomitante con este tipo de criterios, conviene precisar lo mencionada por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994), conocida como Convención de Belém do Pará, fue elaborada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos. En su artículo 2, señala lo siguiente:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso

sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra

La Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus diferentes sentencias ha abordado la indemnización inmaterial, apareciendo como especie de fórmula de manera inicial el caso *Bulacio vs Argentina*, en donde se cuantifica el derecho a la vida con base a lo que pudo haber percibido la víctima de haber vivido, tomando en consideración su estatus económico, su nivel de estudios, como también el sufrimiento que acarrió para quienes se constituyeron en víctimas secundarias. En la práctica ecuatoriana se ha venido tomando como referencia esta fórmula de aplicación para la reparación de daño inmaterial, sin llegar a percibir el juzgador que el ente sancionado en casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el Estado, lo que implica una desproporcionalidad en la ecuación, sobre la que deberá reparar una persona natural.

Conclusiones

En el desarrollo de esta investigación se visibilizaron las causas y consecuencias de la existencia de mecanismos y procedimientos ineficientes en los procesos relacionados con la reparación integral en el delito de violencia sexual. Si bien es cierto, existen las decisiones judiciales, no se da cumplimiento porque no hay una institución que se encargue de verificar y exigir, su cumplimiento.

En el ámbito internacional, la reparación del daño ocasionado a víctimas de delitos de violencia sexual ha sido reconocida como un derecho primordial, las cuales deberán tener una atención oportuna y preferencial por su condición de vulnerabilidad y afectación en sus derechos con el fin de tutelar y tratar de restaurarlos. A nivel local, la exposición de los datos del ingreso por sorteo de causas tipificadas como delitos de violencia sexual contra la mujer en el Cantón Portoviejo en el 2021 a la Fiscalía de Violencia de

Género 2 demuestra que no ha habido reparación integral a las víctimas, generando impunidad y revictimización.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera toda persona declarada como víctima de violación de derechos humanos como parte lesionada y, por lo tanto, acreedora a reparaciones. En igual sentido, citado organismo utiliza el concepto de víctima tanto a las denominadas víctimas directas como a las indirectas. Aunque en las sentencias no se hace esta distinción, pues, en consideración, ambas son simplemente víctimas. En este sentido, se debe considerar que el derecho de reparación comprende, los siguientes mecanismos: restitución, rehabilitación, indemnización de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción y garantía de no repetición.

Actualmente hablar de reparación integral de víctimas en el delito sexual de violación resulta complejo dado que el sistema jurídico ecuatoriano no garantiza una reparación integral adecuada. En definitiva, el hecho de reparar los daños ocasionados a las víctimas es una de las garantías de la reparación integral, pero se vuelve conflictiva e incalculable, porque no se cuenta con los parámetros objetivos de evaluación para determinar el daño, aún más los psicológicos que son los que dejan secuelas en la víctima.

Referencias Bibliográficas

- Ackerman, M. (2003). *Teoría general de la reparación de daños*. Buenos Aires: Atrea.
- Arias, T. (2008). *Instituto de Investigación y debate sobre la gobernanza. Ecuador un estado constitucional de derechos*.
- Ayluardo, J. (2014). Revista de ensayos penales. Los derechos fundamentales en el proceso penal. *Corte Nacional de Justicia*. 10, 24-44. Recuperado de
- Calderón, M. (2022). *Para leer a "Pepe Le Pew" desde los roles de género y cultura de la violación: análisis de recepción intergeneracional, desde los*

- Babyboomers hasta los Centennials.* (Tesis de pregrado). Universidad Politécnica Salesiana, Quito, Ecuador.
- Carrión, G. (2020). *Percepciones y prácticas de sexualidad de las mujeres en situación de acogimiento por violencia de género en el Cantón Cuenca* (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. R.O. 180 del 10 de febrero del 2014. Recuperado de
- Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 10 de octubre del 2008.
- Flores, A. (2019). *La reparación integral de las víctimas en los delitos sexuales de violación en el Ecuador.* (Tesis de maestría). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19008/1/TUC E - 0 0 1 3 - J U R - 0 0 2 - P . p d f>
- Gil, M. (2015). La violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer. *Revista de Derecho Uned*, 17, 813-832.
- Gisberto, S., y Martínez, E. M. (2016). *Género y Violencia*. Valencia: Tirant Lo Blanch
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Ledesma, M. (2021). *La reparación integral en el delito de violación sexual Análisis de casos.* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8192/1/T3577-MD-PE-Ledesma-La%20reparacion.pdf>
- Martín, M. (2012). *Víctima y justicia penal*. Barcelona: Atelier.
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Belem Do Pará: OEA.
- Ramos, R. (2021). *Vulneración del principio de reparación integral en delitos de naturaleza sexual sentencias 21282-2018-00859 y 21282-2019-00171.* (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador.
- Romero, L. (2014). Violencia de Género y Salud Pública. *Horizonte Sanitario*, 13(1), 127-129.
- Salazar, M. (2020). *Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual.* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar de Quito, Quito, Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7988/1/T3458-MD-PE-Salazar-Las%20practicass.pdf>
- Segato, R. (2014). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. *Sociedad y Estado*. 29(2), 360-372.
- Tinjaca, K. (2018). *Factores asociados a la prevalencia de la violencia sexual contra las mujeres residentes en municipios de conflicto armado en Colombia 2010–2015.* (Tesis de maestría). Universidad de La Salle, Bogotá, Colombia.
- Valdivieso, S. (2012). *Restauración de las víctimas*. España: UCE.
- Vinueza, G. (2017). *Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño.* (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6395/1/PIUAMCO018-2017.pdf>